

PRECIOS Y FORMA DE SUSCRIPCIÓN

Un ejemplar	0,25 pesetas
Un trimestre	0,75 pesetas
Un semestre	1,25 pesetas
Un año	2,25 pesetas
Administración de la Provincia	2,25 pesetas

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los ejemplares que se realicen después de concluidas las suscripciones de un año desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año en curso, y a 2 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



REGLAMENTO DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios en este Boletín que ocupen más de una línea y cuyo importe exceda de 100 pesetas, deberán ser pagados por adelantado.

Los insertados en el «Parte de Oficiales de Reserva» serán de cuatro pesetas por línea y fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le correspondiere por cantidad, a un coste de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya personas en la capital que respondan de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil, por escrito, exceptuándose, según está previsto, la primera Actividad Militar.

El recibo de anuncio acompañará su ejemplar de respectivo como comprobante, siendo de pago y que se pida.

Los anuncios de derecho más que a un solo ejemplar se solicitarán en el oficio de república del original en Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta Nacional, Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento por la que se dictan normas sobre presupuestos de las Corporaciones locales.

Excmos Sres.: Encontrándonos en la época en que, según el artículo 185 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, debe prepararse el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, está Jefatura Superior considera

conveniente dar a las Corporaciones las orientaciones precisas para conseguir la mayor perfección en tan importante documento.

Las Corporaciones locales se esforzarán en cumplimentar las normas que a continuación se expresan, manteniendo estrecha relación con la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, del Servicio de Inspección y Asesoramiento, de las que recabarán las aclaraciones que precisen.

1) ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario

para 1958, tomando como base los estudios previos de las necesidades de los distintos servicios. Cuando para proceder a la nivelación hubieran de introducir reducciones, atenderán en ellas a la naturaleza de los gastos que se propongan.

El anteproyecto podrá reducirse a un «estado de modificaciones del presupuesto de 1957», que contendrá por columnas: Capítulo, artículo, concepto, partida. Expresión. Consignaciones: De 1957. De 1958. Diferencias: En más. En menos, en la siguiente forma:

Capítulo	Artículo	Concepto	Partida	Expresión	Consignaciones		Diferencias	
					De 1957	De 1958	Aumentos	Bajas

Este «estado de modificaciones» irá acompañado de una Memoria del Interventor (o Secretario-Interventor), en que se exprese con todo detalle el fundamento de las modificaciones que aquél refleje.

En ella se propondrán las medidas

a adoptar para conseguir la nivelación, tanto por aumento de ingresos como por reducción de gastos.

Los cálculos de los ingresos se realizarán tomando como base el rendimiento de los mismos en 31 de diciem-

bre de 1956 y en el primer semestre de 1957.

II) PROYECTO DE PRESUPUESTO

Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto asistidos del Secretario y del Interventor, tomando

como base el anteproyecto formado por éste.

El proyecto contendrá un "estado de modificaciones" con igual formato que el indicado para el anteproyecto.

En el acta de la reunión que el Presidente con el Secretario e Interventor habrá de celebrar se explicarán los fundamentos de las modificaciones que el proyecto para 1958 implique con respecto al presupuesto de 1957. Cuando no haya unanimidad de pareceres se hará constar la opinión de quienes disientan, y se acordará por mayoría.

Se unirán los proyectos de presupuestos especiales que se incorporan al ordinario como crédito global, según se regula en el apartado correspondiente de esta circular.

Se aprobarán igualmente las bases para la ejecución del presupuesto, en las que se regularán aquellos extremos que se consideren precisos, tanto con respecto al ordinario como a los especiales incorporados a él.

Debe hacerse constar en las bases la naturaleza de ampliables para los créditos de gastos que se hacen efectivos por ingresos de aplicación específica, que tengan que supeditarse al ingreso que se obtenga o se refieran a operaciones de formalización.

III) PRESUPUESTO ORDINARIO

El proyecto de presupuesto, al ser aprobado por la Corporación, podrá serlo aceptando el contenido del proyecto, sin modificación alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso se redactará un "estado de modificaciones" en el formato establecido.

Tanto si se aceptare el contenido del proyecto sin modificaciones como si por haberlas hubiere de redactarse el "estado de modificaciones", se unirán las relaciones de gastos e ingresos, tal como hayan sido aprobadas por la Corporación, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Se unirá la censura del Interventor haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

La estructura del presupuesto será la dispuesta en circular de esta Jefatura de 11 de octubre de 1954.

El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, de Inspección y Asesoramiento dará cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación el 30 de noviembre, proponiendo a dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión y las sanciones que proceda imponer, sin perjuicio de las que pudieran aplicarse por esta Jefatura Superior.

Si el día 1 de enero de 1958 no estuviere aprobado el nuevo presupuesto o la prórroga del de 1957, registrá interimamente el de 1957, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que necesariamente han de introducirse en los presupuestos del próximo ejercicio, como consecuencia de las últimas disposiciones que afectan a personal, se aconseja no se prorrogue el presupuesto de 1957.

Los presupuestos sin reclamaciones, a que se refiere el artículo 685 de la Ley de Régimen Local, se entenderán aprobados cuando hayan transcurrido los plazos que en el mismo se señalan sin que haya sido notificada resolución alguna.

IV) PREVENIONES EN MATERIA DE GASTOS

1. Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1958, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0'08 por 100 de su presupuesto.

b) Ayuntamientos de municipios mayores de 20.000 habitantes, el 0'06 por 100 de su presupuesto.

c) Las Corporaciones locales que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España bajo la rúbrica "Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales", dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) (consignaciones anuales), y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse, por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración

Local, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, consignarán un crédito global para atender al pago de las dotaciones del personal de todas clases adscrito o que se adscriba a dichos servicios, gastos de material y cuantos ocasione el funcionamiento del mismo, con arreglo a las normas e instrucciones dictadas por esta Jefatura Superior o a las que dicte en lo sucesivo, bien con carácter general o bien concretamente para cada caso.

2. Cargas estatales

No podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la administración general y que hayan sido objeto de relevo, recordándose la prohibición legal existente de seguir las satisfaciendo.

3. Régimen del suelo y ordenación urbana

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos, como ordena el art. 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

4. Subvenciones

Para cumplir lo que disponen los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1955 se revisarán, con un criterio de máxima austeridad, las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitaciones que imponen los artículos citados, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

5. Sueldos mínimos

En el presupuesto para 1958 figurará el sueldo-base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

Igualmente se cifrará la consignación para quinquenios, bien sea sin modificación con respecto a los del ejercicio anterior, si se mantienen conforme al artículo segundo del Decreto-ley, o transformados sobre los nuevos sueldos, si se han cumplido las

normas contenidas en el apartado XI de la Orden de 3 de junio de 1957.

Se recuerda especialmente que para la transformación de los quinquenios es requisito indispensable que el personal perciba la ayuda familiar en su grado normal.

Los créditos para hacer efectivos los quinquenios podrán consignarse detalladamente, a continuación del sueldo de cada plaza, o en crédito global, adjuntando en este segundo caso un anexo demostrativo de la distribución del crédito entre los perceptores de los quinquenios, con expresión de sus nombres y cargos, sueldo-base, número de quinquenios e importe de los mismos.

6. Ayuda familiar

Concedida la ayuda familiar al personal de las Corporaciones locales por Ley de 27 de diciembre de 1956, habrá de figurar en el presupuesto crédito suficiente para satisfacerla en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las normas que para la aplicación de dicha Ley se dieron por circular de esta Dirección de fecha 17 de enero de 1957.

El impuesto de utilidades de este devengo es de cuenta de los interesados, según dispone el apartado F) de la citada circular.

7. Cooperación provincial a los servicios municipales

Se recuerda a las Corporaciones que aun no tienen aprobado el Plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales la obligación de tramitarlo, ateniéndose a las normas contenidas en los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955.

Se advierte especialmente que, dado el carácter finalista que el artículo 168 del Reglamento de Servicios asigna a los créditos destinados a cooperación, no podrán destinarse a otras atenciones ni anularse sin la previa autorización de este Ministerio.

Las cantidades afectas a cooperación que no se hubieren invertido al finalizar el ejercicio incrementarán los créditos del presupuesto ordinario.

Los proyectos que se redacten para las obras comprendidas en los Planes de Cooperación podrán serlo por los técnicos provinciales o municipales respectivos, o por cualesquiera otros que las Corporaciones designen, siempre que sus honorarios no sean superiores al 50 por 100 de los señalados en los correspondientes aranceles.

8. Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la máxima austeridad para ella misma y máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de esta orientación, procurando el incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo a la nivelación de presupuestos municipales y a la Cooperación provincial, explicando sus fundamentos. Dicha instancia irá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el mismo orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre riqueza provincial, según el presupuesto de 1957, y el proyecto para 1958, diferencias en más o en menos y causas que motivaren tales alteraciones.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1958 entre obligaciones generales de la Diputación, participación de los Ayuntamientos y consignaciones para nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación, y

d) Informe de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

9. Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de noviembre de 1952, las Diputaciones Provinciales deberán remitir al Instituto de Estudios de Administración Local, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que todas las Corporaciones locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo el 5 % del total por los conceptos de gastos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto se cifrará cantidad suficiente para cumplimiento de esta obligación, y en el de ingresos, por igual cifra, el reintegro que los municipios han de realizar.

V) PREVENCIÓNES SOBRE INGRESOS

10. Incremento de los ingresos municipales

De una mayor investigación de las bases de imposición cabe esperar un mayor rendimiento de los recursos municipales. Del mismo modo debe procederse a la revisión de conciertos que para la cobranza de diversas exacciones se tienen establecidos.

Los conciertos han de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, cuidando muy especialmente de que se calculen las cantidades a concertar sobre bases reales, no olvidando la disposición del apartado e) de dicho artículo, por lo cual los conciertos pueden variarse durante su vigencia si se dan las circunstancias por la misma exigidas y que, como es sabido, concurren en muchos casos.

Cuando, estudiado con detenimiento el rendimiento probable de estos recursos, fueran insuficientes, habrá de acudir a la modificación de las tarifas de las exacciones municipales vigentes, así como a la implantación de aquellas otras que no tuvieran establecidas, hasta agotar el orden de imposición, racionalizando los procedimientos de recaudación para evitar su escaso rendimiento.

11. Gestión de los recursos del presupuesto

En general, las Corporaciones locales deberán adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matriculas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de derechos en favor de la Corporación.

Los Interventores, o Secretarios-Interventores, en su caso, cuidarán especialmente de que en las exacciones locales el proceso recaudatorio, consistente en la investigación, definición, liquidación y recaudación de las exacciones locales, se cumpla y realice con la máxima escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice, y que los apremios y la expedición de certificaciones de descubierto se realicen dentro de los plazos previstos por el vigente Estatuto de Recaudación.

En aquellos municipios en que por carencia de medios personales idóneos

la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, y en evitación del perjuicio de valores que pudiera resultar y de las responsabilidades que incumben al Secretario-Interventor, se previene que por las Diputaciones Provinciales y por sus servicios de recaudación de contribuciones del Estado se preste la debida colaboración a los municipios que lo soliciten, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen percepciones de ingresos con el consiguiente quebranto para el erario municipal.

Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan producirse, los Interventores organizarán y coordinarán la Inspección de Rentas.

12. Recurso especial de nivelación de presupuestos

A este respecto, se recomienda muy especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 a 577 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y las circulares de este Servicio de 14 y 24 de septiembre de 1955.

Continuando, pues, tales directrices, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos necesitados de recurso nivelador formularán sus solicitudes ante la Diputación Provincial al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario; es decir, como máximo, hasta el día 21 de septiembre próximo. A partir de día 21 de septiembre, las Diputaciones no podrán admitir petición alguna en tal sentido, cualquiera que fuese la causa que se alegare.

A la instancia se acompañará, además de los documentos relacionados en el número 2 del artículo 576 de la Ley, una copia certificada de la liquidación del presupuesto ordinario de 1955.

B) Para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición, como dispone el número 3 del artículo 574 de la Ley, insistiendo en ello el número 3 del 583, sin que quepa en este sentido hacer concesión alguna, porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás, no siendo lícito hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del

término mediante la imposición municipal específica.

Por ello, el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales del municipio solicitante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los municipios similares de la provincia; y

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud del recurso nivelador, la Diputación Provincial y los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento (o, en su caso, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local) tendrán muy en cuenta que deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria, tales como los de primer establecimiento, los que se refieran a obligaciones limitadas al actual ejercicio económico o a atenciones de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no sean absolutamente necesarios por no causar perturbación alguna a las necesidades municipales.

En cuanto al cálculo de los ingresos del anteproyecto, deberán tener presente que no pueden cifrar las previsiones de rendimiento en cantidades inferiores a las liquidadas en el ejercicio precedente, salvo motivación razonada del Secretario-Interventor en su Memoria, y que aprobado el expediente de recurso nivelador no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el proyecto ni en el presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos como consecuencia de incrementos que produzcan en los ingresos del anteproyecto, o cualquier otra causa que no responda a las previsiones contenidas en el expediente de concesión.

Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra que alcanzarán las modificaciones propuestas.

Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se introduzcan en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos de crédito que conduzcan a modificar la naturaleza de los gastos del presupuesto, cuando, como consecuencia de los expedientes que se tramiten, doten créditos de atenciones de carácter voluntario, o suprimidas y eliminadas

del presupuesto en el expediente de concesión del recurso nivelador.

13. Arbitrio sobre la riqueza provincial

Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la Ordenanza que tuvieren aprobada para el año actual.

Cuando por cualquier circunstancia se crea imprescindible su modificación, se solicitará autorización de este Ministerio, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria de la Intervención.
- b) Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado.
- c) Certificación de haber sido expuestos al público durante el plazo de quince días.
- d) Ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia en el que figure el anuncio de exposición.
- e) Reclamaciones que se hayan producido, debidamente informadas, o certificación de no haberse producido ninguna.

Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

A) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos obtenidos de la primera transformación de los anteriores, 1'50 por 100.

B) Neumáticos, productos tasados pesca de mar y conservas de pescado 1'50 por 100.

C) Energía eléctrica de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio-año, que se traducirá por su equivalencia en caballos-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

D) Gas de hulla, 0'24 por 100 del precio de venta sin impuestos.

E) Para los restantes productos y riqueza, el 1'75 por 100.

F) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

G) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico podrán continuar aplicando dicho tipo en el ejercicio de 1958.

En la redacción de la Ordenanza fiscal, las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955 y 16 de marzo

de 1956, y las aclaraciones a los mismos circuladas por este Servicio Nacional.

Respecto al arbitrio sobre la riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

Es preciso recordar a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de imposición en el caso de conciertos para el pago de esta exacción, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en la imposición de este gravamen.

Una mayor investigación de las bases tributarias hará viables los objetivos apuntados, contribuyendo al perfeccionamiento y consolidación de este arbitrio.

Las Diputaciones Provinciales seguirán contando con la asistencia permanente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento para que puedan alcanzarse los fines señalados.

VI) PRESUPUESTOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

14. Presupuestos especiales de Cooperación

Las Diputaciones consignarán en el capítulo IX del estado de gastos de su presupuesto ordinario la cantidad que para cooperación a los servicios municipales haya señalado este Ministerio, sugiriéndoles la conveniencia de no formar los presupuestos especiales de cooperación, a que se refiere el artículo 174 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, a no ser que, además de la consignación del presupuesto ordinario provincial, cuenten con otros ingresos para estas atenciones, tales como subvenciones del Estado o aportaciones de las Corporaciones interesadas en los servicios.

15. Presupuestos especiales de urbanismo

Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes habrán de formar para 1958 el presupuesto especial de urbanismo

regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo.

Los Ayuntamientos acogidos a la legislación especial de ensanche que formen presupuestos especiales de urbanismo habrán de ajustarse a las reglas contenidas en la disposición transitoria tercera de la citada Ley del Suelo, refundiéndose en ellos los de ensanche, extensión y reforma interior.

16. Otros presupuestos especiales

Podrán formarse presupuestos especiales para servicios o atenciones que las Corporaciones realicen con carácter permanente sin órgano especial de gestión y cuyo desarrollo convenga llevar separadamente del ordinario (Servicios de recaudación, etc.), pero en estos casos habrán de reflejarse en el presupuesto ordinario, en créditos globales, las cifras de ingresos y gastos efectivos que los servicios representen para la Corporación.

Las operaciones de formalización de valores en recaudación no deben reflejarse ni en los créditos globales del ordinario ni en el desarrollo de los mismos en el presupuesto especial.

17. Presupuestos municipales extraordinarios

Se recuerda lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1956, que autoriza a los Delegados de Hacienda a aprobar los presupuestos extraordinarios que formulen los Ayuntamientos para obras y servicios de su competencia, comprendidos en los Planes de Cooperación Provincial, entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés concedidos por la Diputación, así como para autorizar dichas operaciones.

La presente circular deberá ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local y del Servicio de Inspección y Asesoramiento continuarán rindiendo el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la circular de 11 de octubre de 1954.

Madrid, 30 de julio de 1957. — El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, José-Luis Morris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

(Del "B. O. del E." número 203, de fecha 9-9-1957).

SECCION QUINTA

Núm. 3.985

Magistratura de Trabajo núm. 3 de Barcelona

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. D. José Muñoz y Núñez de Prado, Magistrado de Trabajo número 3 de esta provincia, en autos de juicio promovidos por Antonio Martínez Valero contra la Empresa "Madre y Compañía", S. L., "Talleres Nuevo Vulcano", Mutua Metalúrgica de Seguros, Caja Nacional y Servicio de Reaseguro, en reclamación de silicosis por accidente, se ha acordado celebrar el acto de juicio el día 27 de agosto, a las diez horas treinta minutos de la mañana.

Y para que sirva de citación en forma a la Empresa "Madre y Compañía", S. L., cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto en Barcelona a quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete.— El Secretario, E. Piñol.

Núm. 3.385

Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de mayo de 1957.

[(Continuación: Véase «B. O.» núm. 124)]

Día de la inscripción: 9.

Número de matrícula: Z-15526.

Procedencia: N.

Categoría: 1.^a

Marca: Iso.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 90 Kg.

Número del motor: 1M1C01660A.

Cilindros: 1.

HP.: 2.

Número del bastidor: 1M1C01660A.

Capacidad depósito de combustible: 7 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 12 x 300.

Nombre y apellidos del propietario: Arturo Parra.

Domicilio y población: Alcañiz (Teruel)

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 9.

Número de matrícula: Z-15527.

Procedencia: N.

Categoría: 1.^a

Marca: Roa.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 85 Kg.
 Número del motor: MA7128.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: B2397.
 Capacidad depósito de combustible:
 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 300 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Cesáreo Larma.
 Domicilio y población: Burgos, 15,
 Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15528.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 14242.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 2A0947.
 Capacidad depósito de combustible:
 5 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 400 x 80
 Nombre y apellidos del propietario:
 Dolores Camón.
 Domicilio y población: Don Juan de
 Aragón, 12, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15529.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 18507.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 2A4349.
 Capacidad depósito de combustible:
 5 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 400 x 80.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Eugenio Losada.
 Domicilio y población: Pabellones
 Academia General Militar, Zara-
 goza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15530.
 Procedencia: N.

Categoría: 1.^a
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 18532.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 2A4373.
 Capacidad depósito de combustible:
 5 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 400 x 80.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Luis Resino.
 Domicilio y población: Pabellones
 Academia General Militar, Zara-
 goza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15531.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Voisin.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 240 Kg.
 Número del motor: AN3346.
 Cilindros: 1.
 HP.: 2.
 Número del bastidor: 3473.
 Capacidad depósito de combustible:
 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 400 x 80.
 Nombre y apellidos del propietario:
 González Hermanos.
 Domicilio y población: Novallas (Za-
 ragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15532.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Seat.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 1.075 Kg.
 Número del motor: 101006121561.
 Cilindros: 4.
 HP.: 10.
 Número del bastidor: 101121527.
 Capacidad depósito de combustible:
 55 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 590 x 14.
 Nombre y apellidos del propietario:
 José-Maria Galbe.
 Domicilio y población: General Mo-
 la, núm. 64, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15533.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 71081.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 2A2992.
 Capacidad depósito de combustible:
 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 400 x 18.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Antonio Cabeza.
 Domicilio y población: Salamanca,
 núm. 12, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15534.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 18773.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 2A4860.
 Capacidad depósito de combustible:
 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 400 x 18.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Antonio Tena.
 Domicilio y población: Orús, 7, Za-
 ragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15535.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 16051.
 Cilindros: 1.
 H.P.: 1.
 Número del bastidor: 2A2101.
 Capacidad depósito de combustible:
 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 400 x 80.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Roque Felices.
 Domicilio y población: Botorrita
 (Zaragoza).

Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15536.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.ª.
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 18607.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 2A4500.
 Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 80.
 Nombre y apellidos del propietario: Paulino Herrero.
 Domicilio y población: Daroca, 67, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15537.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.ª.
 Marca: Peugeot.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 80 Kg.
 Número del motor: TC9955.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 009914.
 Capacidad depósito de combustible: 12 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario: Manuel Polo.
 Domicilio y población: Miralbueno, 195, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15538.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.ª.
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 18884.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 2A4733.
 Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 18.

Nombre y apellidos del propietario: José Cortés.
 Domicilio y población: La Cadena, 8, Balaguer.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15539.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.ª.
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 18551.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 2A4441.
 Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 80.
 Nombre y apellidos del propietario: Vicente Naya.
 Domicilio y población: Ram de Viu, núm. 22, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15540.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.ª.
 Marca: Guzzi.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: ISA141395.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MGH541425.
 Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 250 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario: Ramón Viadel.
 Domicilio y población: Coso, 109, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15541.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.ª.
 Marca: Guzzi.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: ISA141867.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MGH541287.
 Capacidad depósito de combustible: 6 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 250 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario: Mariano Aineto.
 Domicilio y población: Plaza Rebojería, núm. 1, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15542.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.ª.
 Marca: Guzzi.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: ISA141860.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MGH541395.
 Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 250 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario: Vicente Blasco.
 Domicilio y población: Ortila, 14, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 9.
 Número de matrícula: Z-15543.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.ª.
 Marca: Guzzi.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: ISA141938.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MGH541343.
 Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 250 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario: Luis Martínez.
 Domicilio y población: Bolonia, 22, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Núm. 4.003
 CADRETE

Por el presente edicto se hace constar que, aprobado por esta Corporación

ción el proyecto técnico para la construcción de dos pozos aljibes en la localidad, para abastecimiento de aguas a la misma, se somete a información pública reglamentaria por el espacio de treinta días, a los efectos de lo prevenido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, de 12 de mayo de 1956, para conocimiento del vecindario en general, y que puedan, en su caso, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cadrete, 12 de mayo de 1957.— El Alcalde, Pascual Oliveros. — Por su mandato: El Secretario, Serafin Mateo.

Núm. 3.995

CALATAYUD

Por el presente se anuncia subasta para la adjudicación del kiosco número 1, para venta de churros, en Paseo de Calvo Sotelo, por plazo de cinco años, siendo el tipo de licitación el de 1.500 pesetas anuales. Las proposiciones, ajustadas al modelo obrante en el pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia. La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día, a las doce horas. La fianza provisional es de 225 pesetas, y la definitiva será del 6 por 100 del precio del remate, multiplicado por los cinco años de duración del arriendo. Habrá de acreditarse la calidad de churrero mediante el recibo de contribución industrial.

Calatayud, 9 de agosto de 1957.—El Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 4.010

NIGUELLA

D. Santiago Sisamón Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nigüella;

Hace saber: Que con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, el 22 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes propiedad de este Ayuntamiento denominados "Monte", "Sierra" y "Dehesa", subdivididos en cuarteles, bajo el tipo de tasación de 80.000 pesetas.

El disfrute de este aprovechamiento será desde el día 1.º de octubre de 1957 al 30 de septiembre de 1958, siendo los gastos de este anuncio, reintegros de expediente y demás derechos de cuenta de los adjudicatarios.

De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda en el mismo día y hora de las doce, con iguales condiciones que la primera.

Nigüella, 10 de agosto de 1957.—El Alcalde, Santiago Sisamón.

Núm. 4.008

TERRER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la construcción del Centro Primario de Higiene y Casa del Médico Rural por plazo de ocho días, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Terrer, 10 de agosto de 1957. — El Alcalde, Gregorio Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.015

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en méritos del sumario número 140 de 1957, por muerte de Simón Trasobares Gracia, que falleció el día 6 de julio último en la pensión de la calle de Miguel de Ara, número 2, de esta capital, se cita por medio de la presente a los familiares del citado interfecto a fin de que comparezcan en este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 54 duplicado) para ser oídos y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como se hace, con la advertencia de que si dejan de hacerlo les recaerá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, extendiendo la presente en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.014

ATECA

D. José-Antonio del Río March, Juez comarcal ejerciente en este Juzgado de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en la orden-ejecutoria dimanante

de la causa número 66 de 1943, por el delito de robo, contra Antonio Ecija Sanabria y otros, se hace saber al expresidente Felipe Cusio Legales, últimamente residente en Bilbao (calle Matico), y cuyo actual paradero se ignora, que por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza se le absolvió libremente del delito de robo de que se le acusaba, dejándose sin consecuencia el auto de procesamiento dictado contra el mismo.

Dado en Ateca a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.— El Secretario, Mariano Badesa.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José-Antonio del Río March.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.990

JUZGADO NUM. 4

En méritos de lo acordado en autos de juicio de cognición instados por D. Joaquín Lascuevas Lasheras contra herencia yacente o herederos desconocidos de D. Anselmo Allué Villacampa, se ha dictado la siguiente

"Providencia: Juez, señor Kissler Aramburu.—Zaragoza a 24 de julio de 1957.—El anterior escrito y "Boletín Oficial" que se acompaña unánse a los autos de su razón. Se declara firme la anterior sentencia y, como se pide, procédase a la ejecución de la misma. Requierase a la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Anselmo Allué Villacampa para que desalojen y pongan a la entera disposición del actor el piso primero derecha de la casa número 10 de la calle del Caballo, de esta ciudad, apercibiéndoles de que si transcurrido el plazo de cuatro meses no lo han verificado se procederá a su lanzamiento. Todo ello por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y estrados del Juzgado.—Lo mandó y firma Su Señoría, y doy fe.—José Kissler.—Ante mí, Ramón Grau" (Rubricado).

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Anselmo Allué Villacampa, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Ramón Grau.